

El demandante alega que la imposición de medidas restrictivas contra él por parte del Consejo constituye un incumplimiento suficientemente grave de obligaciones cuyo objeto es otorgar derechos a los particulares, por lo que la Unión Europea ha incurrido en responsabilidad extracontractual. Este incumplimiento fue la causa directa de notables daños materiales e inmateriales infligidos al demandante, por lo que tiene derecho a un resarcimiento.

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2017 — DQ y otros/Parlamento

(Asunto T-38/17)

(2017/C 104/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: DQ y otras trece partes (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del recurso.
- Condene a la parte demandada al pago de 92 200 euros por los daños y perjuicios materiales ocasionados.
- Condene a la parte demandada a cargar con todas las costas del presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en varias infracciones y omisiones en las que al parecer incurrió la Administración de la parte demandada y que ocasionaron los perjuicios materiales sufridos por las partes demandantes, esto es, el total de los gastos de abogado devengados a raíz de su solicitud de asistencia presentada el 24 de enero de 2014 con arreglo al artículo 24, párrafo 1, del Estatuto de los funcionarios.
2. Segundo motivo, basado en un comportamiento irregular —en particular, en un caso de prevaricación perjudicial para los intereses de la Unión en los procedimientos de selección de candidatos—, abusivo e intimidatorio por parte del jefe de unidad de las partes demandantes en el ejercicio cotidiano de las actividades de éstas.
3. Tercer motivo, basado en el menoscabo causado por dicho comportamiento a la dignidad de las partes demandantes y a su integridad psíquica y física, con repercusiones perjudiciales para sus carreras profesionales y su vida familiar.
4. Cuarto motivo, basado en los perjuicios materiales ocasionados y reales que alegan sufrir las partes demandantes y que, a su entender, se encuentran estrechamente ligados a la malevolencia demostrada por el Parlamento frente a ellos, y en las numerosas gestiones que han tenido que llevar a cabo, especialmente, por la necesidad de recurrir al asesoramiento de un abogado.
5. Quinto motivo, basado en la falta de reacción de los superiores jerárquicos de las partes demandantes a pesar de la urgencia y gravedad de los hechos alegados por ellas. Las partes demandantes consideran, en particular, que estas circunstancias deberían haber dado lugar a un comportamiento de sus superiores jerárquicos que hubiera hecho cesar:
 - Las actividades ilegales.
 - Los comportamientos abusivos e intimidatorios de su jefe de unidad, y el plazo excesivo empleado por la Administración para adoptar medidas.
 - Y sus precarias condiciones de trabajo. Todo ello podría haber evitado la continua intervención de su abogado.

6. Sexto motivo, basado en las circunstancias excepcionales que en su opinión hicieron necesaria e incluso imprescindible la intervención de un abogado para proteger los derechos de las partes demandantes y conseguir una actuación de la AIPN respecto a sus alegaciones acerca del acoso moral y sexual que tuvieron que afrontar. La intervención de su abogado también estuvo justificada, a su entender, para garantizar la confidencialidad de sus declaraciones y protegerse de las incoherencias jurídicas y de la negligencia de sus superiores jerárquicos, y ello con objeto de hacer cesar sus inaceptables condiciones de trabajo.

**Recurso interpuesto el 20 de enero de 2017 — Chambre de commerce et d'industrie métropolitaine
Bretagne-ouest (port de Brest)/Comisión**

(Asunto T-39/17)

(2017/C 104/75)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Chambre de commerce et d'industrie métropolitaine Bretagne-ouest (port de Brest) (Brest, Francia)
(representante: J. Vanden Eynde, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el recurso y, en consecuencia:
- Anule la decisión de la Comisión Europea de 22 de noviembre de 2016 [C (2016) 7755 final] a fin de estimar la solicitud inicial de la demandante, es decir: «Con carácter preliminar, los firmantes del presente desean recibir, con arreglo al Reglamento n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la copia completa del cuestionario y de las respuestas a las que la Comisión hace referencia en su anuncio 2016/C 302/03 publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, el 19 de agosto de 2016».
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca principalmente cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en el interés público superior en la divulgación de la información recabada. A su juicio, la Comisión consideró erróneamente que la demandante no había demostrado tal interés público superior, pese a que éste se demostró por los Tratados Europeos, a saber, los artículos 10, apartado 3, y 11, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea («TUE») pero también los artículos 15, apartado 1, y 298, apartados 1 y 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), así como el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta»).
2. Segundo motivo, basado en la primacía de los Tratados Europeos y de la Carta sobre el Reglamento n.º 1049/2001. La demandante considera que el citado Reglamento, que incluye restricciones legales a los principios de transparencia, participación y apertura, debe interpretarse y aplicarse de manera muy restrictiva teniendo en cuenta la secuencia temporal de adopción de los textos legales y de la Carta. Así, considera que la parte demandada, por un lado, no debería haber aplicado la presunción general declarando que hay un perjuicio a la protección de los objetivos de las actividades de investigación en la medida en que, en el presente caso, se trata de una investigación transversal y, por otro, debería haber señalado que los Estados miembros no habían solicitado dicha protección.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 41, apartado 2, y 42 de la Carta que garantizan el acceso a los documentos que afectan a una de las partes interesadas.